

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES V

Caracas, lunes 24 de febrero de 2025

Número 43.075

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.097, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, sobre las Brigadas Mineras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, en la persona del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, al ciudadano Mayor General Henry David Rodríguez Martínez, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados que en ella se indican, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Edward Frank Méndez Araujo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Estación Principal de Guardacostas "TN. Pedro Lucas Uribarri" de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de División Otilio Alexander Luna Betancourt, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Cuerpos Combatientes de la Milicia Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Gilberto José Malavé Salazar, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Comando de Zona de la Guardia Nacional Bolivariana CZGNB-71 (Nueva Esparta).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío José Alfredo Chirinos, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Hospital Naval "TN. Pedro Manuel Chirino".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Anffer Celedonio Zapata Álvarez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, División de Auditoría Interna de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mayor Yudbelis Allari Bastidas Suárez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Centro de Educación Inicial Base Aérea "Capitán Manuel Ríos" de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Isabel Inojosa Coronado, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en condición de Encargada, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Carmen Isabel Inojosa Coronado, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en condición de Encargada, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se designa como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional, adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio de la Gerencia General de Transporte Aéreo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga el Premio Nacional de la Cultura 2023-2024, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscal Auxiliar Interino y Fiscales Provisorios a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Elin Teodoro León Aguilar, como Fiscal Titular a la Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados de Capitales.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Isabel Teresa Labrador, como Fiscal Titular a la Fiscalía 74 Nacional con competencia Plena, Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y Especial de Extinción de Dominio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alfredo Rubio Padrino, como Subdirector en la Dirección de Inspección y Disciplina.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Mileidy Torres Gómez, como Directora de Inspección y Disciplina (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Guaicaipuro Guerrero Peñalver, como Director Contra la Extorsión y el Secuestro, adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de las Fiscalías 35, 41, 42, y 44 Nacionales con competencia Plena, para que también conozcan la materia de "Tránsito, Vehículos y Vialidad".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maikel Enrique Infante Aranguren, como Director, en la Dirección de Control de los Servicios, adscrita a la Dirección General de Servicios Generales de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.097

24 de febrero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA QUE RESERVA AL ESTADO LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN DEL ORO Y DEMÁS MINERALES ESTRATÉGICOS, SOBRE LAS BRIGADAS MINERAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Parcial regula lo concerniente a las Brigadas Mineras, como forma de organización de personas naturales destinadas al ejercicio de actividades de exploración, explotación, beneficio, tenencia, circulación y transporte ejercidas por la pequeña minería.

Finalidad

Artículo 2º. Este Reglamento Parcial tiene por finalidad:

1. Ordenar y facilitar la constitución, organización, funcionamiento y cesación de las Brigadas Mineras.
2. Establecer estándares de transparencia y actuación adecuada aplicables a las Brigadas Mineras.
3. Estimular la organización formal de las personas naturales que ejercen la pequeña minería, así como su participación en el proceso productivo minero y el desarrollo de la economía nacional.
4. Establecer medidas de estímulo económico y promover la aplicación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento óptimo y racional de los recursos mineros y aumentar la eficiencia del ejercicio de actividades de pequeña minería.

Órgano competente

Artículo 3º. El Ministerio con competencia en materia de minería es el órgano rector a cuyo cargo se encuentra la aplicación de la política pública en materia de Brigadas Mineras, para lo cual es competente en lo relativo a la constitución, organización, formación, registro, control y seguimiento de dichas formas de asociación de personas naturales, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, y en la forma desarrollada en este Reglamento.

Atribuciones

Artículo 4º. El Ministerio con competencia en materia de minería, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, crear e implementar el Registro Nacional de Brigadas, para la ejecución de la política pública establecida por el Ejecutivo Nacional para el desarrollo de las Brigadas Mineras.
2. Desarrollar y articular programas formativos específicos dirigidos a la capacitación y formación de saberes de las Brigadas Mineras.
3. Promover nuevas tecnologías para el óptimo aprovechamiento y beneficio mineral en las actividades a desarrollar por las Brigadas Mineras.
4. Promover la inversión nacional para el fomento de las actividades a desarrollar por las Brigadas Mineras.
5. Promover la investigación, capacitación, formación y divulgación en materia de ecosocialismo aplicado a la actividad de las Brigadas Mineras.
6. Las demás competencias que le otorguen las leyes y normas aplicables.

Brigada Minera

Artículo 5º. La Brigada Minera es una asociación de veinte (20) o más personas naturales que desempeñan como actividad la pequeña minería, que tiene por objeto el ejercicio organizado, productivo y eficiente de dicha actividad.

Su constitución deberá ser autorizada por el Ministerio con competencia en materia de minería, en el marco de las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

No se reconocerá la existencia de asociaciones o grupos de personas naturales bajo la denominación "Brigada Minera" cuya conformación haya omitido las disposiciones del mencionado Decreto Ley y de este Reglamento.

Principios

Artículo 6º. La constitución y funcionamiento de la Brigada Minera se rige por los principios de corresponsabilidad, solidaridad, participación, desarrollo sustentable y ordenación territorial, sin menoscabo de los demás principios establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Sección I Constitución de una Brigada Minera

Manifestación de voluntad

Artículo 7º. La voluntad de constituir una Brigada Minera debe ser manifestada por las mineras y mineros, en Asamblea, respetando el principio de democracia participativa y protagónica desarrollado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Composición de la Brigada Minera

Artículo 8º. La Brigada Minera estará compuesta por un mínimo de veinte (20) mineros y mineras.

Los mineros y mineras que pretendan conformar una Brigada Minera deberán ser personas naturales que ejercen efectivamente las actividades de exploración y explotación sobre un mismo tipo de mineral, en el área geográfica o parcela de terreno cuya delimitación se propondrá a los efectos de la constitución de la Brigada.

Formalidades para la constitución

Artículo 9º. Para manifestar la voluntad de constituir una Brigada Minera, se convocará y realizará una Asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en la que participarán los mineros y mineras interesados en constituirla.

La Asamblea de mineros y mineras que se convoque a los efectos de gestionar la constitución de una Brigada Minera deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Quienes ejerzan la iniciativa para constituir una Brigada Minera deberán manifestar su condición de promotores o promotoras, a los efectos de hacer efectivas las formalidades indicadas en este artículo. Tal condición será expresada en la convocatoria a Asamblea, que debe indicar, además, de manera expresa, que la Asamblea tiene por objeto considerar la constitución de una Brigada Minera, con el fin de gestionar su constitución de conformidad con este Reglamento.
2. La convocatoria debe extenderse con carácter general, de tal manera que se permita a todos los mineros y mineras interesadas, que cumplan con las condiciones que particularizan a la Brigada Minera y por tanto sean susceptibles de conformarla, participar de la Asamblea.
3. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, setenta y dos (72) horas de anticipación al día y hora propuestos para la celebración de la sesión.
4. Al momento de realizar la convocatoria, los promotores o promotoras deberán notificar por escrito al Ministerio con competencia en materia de minería a cuyo cargo se encuentra la Oficina de Coordinación Territorial, a los fines de que dicha oficina designe un representante que acudirá, el día y hora fijados para la Asamblea, en carácter de veedor.
5. La decisión de conformar una Brigada Minera debe ser acordada por, al menos, veinte (20) de los mineros y mineras presentes. Los mineros y mineras que manifiesten su voluntad de conformar la Brigada Minera serán indicados expresamente en una lista con la identificación de cada uno y su correspondiente firma. Dicha lista se adjuntará al Acta, formando parte de ella.
6. El Acta Constitutiva de la Brigada Minera deberá contener:
 - a) La fecha y lugar de la Asamblea.
 - b) La manifestación de haber cumplido con los extremos indicados en los numerales 1 al 4 de este artículo.
 - c) El listado de mineros, mineras y demás ciudadanos y ciudadanas que participaron en la Asamblea, con la mención de sus datos de identificación.
 - d) La lista de mineros y mineras que conformarán la Brigada, con mención de sus datos de identificación.

- e) El nombre, área geográfica, ámbito territorial y domicilio de la Brigada Minera.
 - f) La ubicación del yacimiento que explotan o pretenden explotar.
 - g) La especificación del tipo de actividad que ejercen o pretenden ejercer.
 - h) Desarrollo del objeto, fines, principios y mecanismos de representación, dirección, administración, gestión, control y gobierno de la Brigada Minera, así como los compromisos, derechos y obligaciones de sus miembros.
 - i) La identificación de los voceros y voceras de la Brigada Minera electos en Asamblea, de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.
 - j) El nombre del funcionario o funcionaria que acompañó el acto en representación de la oficina de coordinación territorial del Ministerio con competencia en materia de minería.
 - k) Cualquier otra información que resulte necesaria incorporar, conforme el desarrollo de la sesión o para precisar sobre la caracterización de la Brigada Minera, y de la cual se requiera dejar constancia.
7. Celebrada la Asamblea, deberá levantarse un Acta, la cual será suscrita, en tres (3) ejemplares idénticos, por todos los presentes que deseen hacerlo.

El Acta debidamente levantada, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo precedente, constituirá la manifestación de voluntad para la constitución de la Brigada Minera, pero su reconocimiento quedará sujeto a su inscripción en el Registro Único Minero (RUM), de conformidad con los artículos 11, 12, 13 y 14 de este Reglamento.

Nombre de la Brigada Minera

Artículo 10. El nombre de cada Brigada Minera deberá facilitar su identificación, permitiendo diferenciarla de otras Brigadas Mineras y de otros sujetos inscritos en el Registro Único Minero (RUM).

Registro de Brigadas Mineras

Artículo 11. La inscripción de su respectiva Acta Constitutiva en el Registro de Brigadas Mineras del Registro Único Minero (RUM), a cargo del Ministerio con competencia en materia de minería, otorga el correspondiente reconocimiento a la Brigada Minera a los fines de su funcionamiento y operación en el sector minero, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Formulario de inscripción

Artículo 12. A los fines de la inscripción del Acta Constitutiva de la Brigada Minera en el Registro de Brigadas Mineras del Registro Único Minero (RUM), los promotores de la Brigada Minera deberán completar la planilla de registro, a través del sistema de gestión que a tal efecto pondrá a disposición de los interesados el Ministerio con competencia en materia de minería. La información requerida por dicha planilla será la siguiente:

1. Nombre de la Brigada Minera.
2. Datos de fecha y lugar de celebración de la Asamblea en la que fue aprobada su Acta Constitutiva.
3. La identificación de los voceros o voceras de cada una de las vocerías.
4. La dirección de residencia de cada vocero o vocera.
5. Las coordenadas geográficas del yacimiento que explotan o pretenden explotar.
6. La especificación del tipo de actividad que realiza.
7. El domicilio que se le asignó a la Brigada Minera en el Acta Constitutiva.
8. El domicilio electrónico de la Brigada Minera, el cual será una dirección de correo electrónico en la cual se realizarán todas las notificaciones a la Brigada Minera por parte del Ministerio con competencia en materia minera, sus órganos de gestión o de control, y sus organismos adscritos. Dicha dirección electrónica será la dirección de notificación de la Brigada Minera a todos los efectos, incluso en la fase de registro de la Brigada Minera.
9. Los demás datos e información exigidos por las resoluciones que dicte el Ministerio con competencia en materia de minería aplicables a las Brigadas Mineras o a la actividad de pequeña minería.

A los fines de completar la planilla de registro, se adjuntará copia del Acta Constitutiva y de las cédulas de identidad de los promotores y promotoras, voceros y voceras, en formato de documento portátil (PDF), mediante el mecanismo tecnológico provisto en el sistema de gestión puesto a disposición por el Ministerio con competencia en materia de minería para la inscripción.

Recepción, despacho subsanador y registro

Artículo 13. Recibida la solicitud de inscripción conforme lo dispuesto en el artículo precedente, el funcionario registrador procederá a su revisión, dentro de un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles. Si de la información y documentación aportada por los solicitantes resultare que los solicitantes han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, dicho funcionario procederá a la inscripción del Acta Constitutiva de la Brigada Minera, así como de los datos pertinentes, y a la emisión de la correspondiente Certificación de Registro, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles.

Si el funcionario registrador determina que existen omisiones o incumplimientos por parte de los solicitantes, o inconsistencia en la información aportada, notificará de tal circunstancia a los solicitantes, los cuales dispondrán de plazo de diez (10) días hábiles para corregir, subsanar, enmendar o sustituir la información cuestionada o rechazada.

Vencido dicho plazo sin que los solicitantes hubieren consignado la información correcta, se dará por terminado el procedimiento y la solicitud se tendrá por no presentada. Si los solicitantes subsanaren correctamente la omisión, incumplimiento o inconsistencia, en el plazo dispuesto para ello, el funcionario registrador procederá a la emisión de la correspondiente Certificación de Registro, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles.

Certificado de Registro

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico emitirá un Certificado de Registro de Brigada Minera, el cual constituye el documento administrativo mediante el cual se reconoce la existencia de la Brigada Minera como organización socioprodutiva, con capacidades técnicas, operativas y administrativas, por ante los órganos y entes reguladores de la actividad minera y ante los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

El Certificado de Registro de Brigada Minera tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado.

El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, podrá revocar el Certificado de Registro, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Efectos e impugnaciones

Artículo 15. Solo el Certificado de Registro de Brigada Minera emitido por el Ministerio con competencia en materia de minería otorga el respectivo reconocimiento a la Brigada Minera, conforme lo establecido en el artículo precedente.

La impugnación de la negativa a la inscripción en el Registro de Brigadas Mineras del Registro Único Minero (RUM) podrá intentarse ante el Viceministerio de Exploración e Inversión Ecominera.

La impugnación de la revocatoria del Certificado de registro se interpondrá ante el Ministro con competencia en materia de minería.

En todo caso, a elección del interesado, las impugnaciones señaladas en los artículos precedentes también podrán intentarse ante el órgano de la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Permisos de obligatorio cumplimiento

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería publicará en su portal web, un informe nacional de los permisos que son de cumplimiento obligatorio para las Brigadas Mineras.

Los órganos y entes de la Administración Pública evaluarán el establecimiento de un régimen simplificado y provisional de permisos cuya aplicación permita el funcionamiento ágil de las Brigadas Mineras inscritas en el Registro Único Minero.

Sección II Organización de la Brigada Minera

Órganos de gobierno y representación

Artículo 17. La asamblea de mineros y mineras es la máxima instancia de deliberación y decisión de la Brigada Minera.

Los voceros y voceras de la Brigada Minera son los responsables de coordinar con el Ministerio con competencia en materia de minería, a través de la unidad funcional que éste designe, las líneas de acción y la planificación de actividades a ejecutar por cada vértebra, necesarias para alcanzar los objetivos productivos definidos por el órgano rector en materia de minería para el área de explotación donde se encuentre ejerciendo la minería.

Las decisiones de la Asamblea son de carácter vinculante para todas sus vocerías.

Celebración de asambleas

Artículo 18. Las asambleas de mineros y mineras podrán ser convocadas por mayoría simple de sus voceros, o por voluntad de un tercio (1/3) de los integrantes de la Brigada Minera, expresada por escrito, debidamente firmado por los interesados y notificada a los voceros.

Toda Asamblea deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en los numerales 3 y 7 del artículo 3 de este Reglamento y en los literales a, c y k del numeral 6 de dicho artículo.

Todas las actas de Asamblea deberán ser inscritas en el Registro de Brigadas Mineras del Registro Único Minero (RUM), a los efectos de su validez.

Quorum para decisiones

Artículo 19. Las decisiones adoptadas en la Asamblea de mineros y mineras se considerarán válidas cuando haya sido aprobadas por la mayoría simple calculada sobre el número total de mineros y mineras que conforman la Brigada Minera.

Vocerías de la Brigada Minera

Artículo 20. A los fines de su organización y funcionamiento, la Brigada Minera tendrá las siguientes vocerías:

1. Organización territorial.
2. Operaciones y producción minera.
3. Mitigación y remediación ambiental.
4. Mujer Minera.
5. Minero Experto.
6. Minero Joven.

La asamblea de mineros y mineras elegirá un (1) vocero o vocera principal y un (1) vocero o vocera suplente, por cada una de las vocerías establecidas en este artículo.

Duración de las vocerías

Artículo 21. Los voceros y voceras de la Brigada Minera durarán dos (02) años en sus cargos, contados a partir del momento de su elección, pudiendo ser reelectos o reelegidas.

CAPÍTULO III **FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS MINERAS**

Encadenamiento productivo

Artículo 22. La Brigada Minera deberá trabajar de manera coordinada con las demás organizaciones previstas en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, que ejerzan la actividad minera en el territorio donde se encuentra ubicada y registrada para ejercer tales actividades.

Las actividades de la Brigada Minera deben considerarse complementarias a la cadena productiva del mineral asociado y, por ende, forman parte del proceso de producción. El producto que derive del ejercicio de la actividad minera que lleva a cabo la Brigada Minera, será preferiblemente aprovechado por la industria del mineral asociado que se encuentre en el perímetro de explotación de cada Brigada Minera.

Sustentabilidad

Artículo 23. La Brigada Minera deberá desarrollar sus actividades mineras de manera eficiente y sostenible, bajo parámetros técnicos, científicos y racionales que procuren la máxima recuperación del recurso mineral y que la actividad sea económicamente sustentable.

La Brigada Minera deberá fomentar la innovación y la mejora continua en sus procesos, garantizando que su actividad contribuya al desarrollo social y económico de la comunidad, así como a la conservación de los recursos naturales.

Supervisión y Control

Artículo 24. Las actividades de exploración y explotación de la Brigada Minera deberán ser permanentemente acompañadas y supervisadas por la Dirección General de Gestión Productiva de la Pequeña Minería del Ministerio con competencia en materia de minería, a cargo del Viceministerio de Seguimiento y Control del Desarrollo Ecominero, con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN).

El Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) deberá programar la inspección al territorio ocupado por la Brigada Minera en un lapso no mayor a sesenta (60) días, contado a partir de la conformación de cada Brigada.

La Dirección General referida en el encabezado de este artículo será la responsable de coordinar las supervisiones, acompañamiento y controles necesarios con las demás Direcciones y demás entes reguladores de la actividad minera y ambiental.

Beneficios y estímulos

Artículo 25. El Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos y entes competentes, procurará el diseño e implementación de programas de incentivo dirigidos a las Brigadas Mineras registradas, de tal manera que éstas puedan acceder con algunas facilidades, al financiamiento, a través de las instituciones del sector bancario, públicas y privadas; así como a los planes y programas de formación y capacitación en instituciones educativas, públicas y privadas, dirigidos a promover, en los miembros de las Brigadas Mineras, la conservación ecológica y el mejor aprovechamiento en la extracción de los minerales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A los fines de la implementación de este Reglamento, el Ministerio competente en materia de minería dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la publicación del mismo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del cual dictará las normas relativas a la adecuación de organizaciones o asociaciones mineras actualmente en efectivo funcionamiento, susceptibles de organizarse y funcionar como Brigadas Mineras en los términos de este Reglamento.

Segunda: Los procedimientos iniciados para la constitución de las Brigadas Mineras, con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se adecuarán a lo establecido en él. El Ministerio con competencia en materia de minería podrá dictar regulaciones adicionales, de carácter general, para eximir la presentación de determinada información o documentación relativa a la inscripción en dichos casos.

Tercera: El régimen transitorio resultante de la aplicación de las dos (2) disposiciones precedentes tendrá un plazo máximo de ejecución de noventa (90) días continuos, finalizado el cual no se reconocerán asociaciones de personas naturales u organizaciones de pequeña minería que no hubieren obtenido su Certificado de Registro de Brigada Minera conforme a las estipulaciones de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se mantienen vigentes las normas de rango sublegal en materia de Brigadas Mineras que no colidan con este Reglamento Parcial.

Segunda. Este Reglamento Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

(L.S.)

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y
Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)

FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 053814

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 13 y 14; 84, 85 numeral 5; 119 y 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, y con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 11 numeral 18; 17 numeral 2; y 25 numeral 15 del Decreto N° 4.076 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, Mayor General **HENRY DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, C.I. N° **10.406.209**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos descentralizados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1. Órganos Desconcentrados:

- Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de Buques (UCOCAR).
- Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN).
- Servicio Desconcentrado para la Gestión y Administración de las Zonas Económicas Especiales Militares de Carácter Industrial y Productivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

2. Entes Descentralizados:

a) Empresas del Estado:

- Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM).
- Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB), C.A.
- Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN, S.A.).
- Complejo Industrial Tiuna I, C.A.
- Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG).
- Neumáticos del Alba, S.A. (NEUMALBA, S.A.).
- Empresa Mixta Bolivariana CANCORGANB, S.A.

SEGUNDO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Servicios para la Defensa, Mayor General **JOSÉ ALFREDO RIVERA BASTARDO**, C.I. N° **11.025.190**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos descentralizados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1. Órganos Desconcentrados:

- Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV).
- Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA).
- Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR).
- Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional.
- Servicio Desconcentrado para la Gestión de Protección de Productos Forestales y Recursos Naturales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

2. Entes Descentralizados:

a) Institutos Autónomos:

- Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas.
- Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPPSA).
- Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro.

b) Empresas del Estado:

- Seguros Horizonte, S.A.
- Inversora Horizonte, S.A.
- Viviendas en Guarnición, C.A.
- Viajes y Turismo IFAMIL, C.A.
- Inversora IPSFA, C.A.
- Constructora IPSFA, C.A.
- Empresa Militar de Transporte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMILTRA).
- Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.
- Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, (TVFANB), C.A.
- Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.
- Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A. (CONSTRUFBANB).
- Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Banco Universal, C.A. (BANFANB).
- Empresa Militar para el Aprovechamiento Sustentable de Productos Forestales y Recursos Naturales S.A. (EMASPROFOR).

c) Fundaciones del Estado:

- Fundación de Atención Social del Ministerio del Poder Popular para la Defensa (FUNDASMIN).
- Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN).
- Fundación Vicente Salias.
- Fundación Ecuestre del Ejército.
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV).
- Fundación General en Jefe Eleazar López Contreras (F.E.L.C.).

d) Asociaciones Civiles del Estado:

- Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio – Económica para el Personal de Empleados y Obreros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FONDOEFA).

TERCERO: Delegar en el **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, en la persona del Viceministro de Educación para la Defensa, Mayor General **OMAR ENRIQUE PÉREZ LA ROSA**, C.I. N° **10.268.648**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los siguientes órganos descentralizados y entes descentralizados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1. Órganos Desconcentrados:

- Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos.

2. Entes Descentralizados:

a) Fundaciones del Estado:

- Fundación "Müröntö" Centro de Innovación para el Desarrollo.
- Fundación "General Carlos Soublette".

b) Centros Educativos:

- Universidad Nacional Experimental Politécnica de las Fuerzas Armadas Nacionales (UNEFA).
- Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV).

CUARTO: En virtud de la presente delegación, el **Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Viceministerio de Servicios para la Defensa y el Viceministerio de Educación para la Defensa**, en la persona de los Viceministros antes indicados, tendrán sobre los órganos descentrados y entes descentralizados bajo su tutela, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente en cuanto a lo siguiente:

- Definir la política a desarrollar por tales órganos y entes, formulando las directivas generales que sean necesarias, conforme a los lineamientos del Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- Ejercer las funciones permanentes de coordinación, supervisión y control conforme a los lineamientos de la administración centralizada.
- Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de la gestión de los órganos descentrados y entes descentralizados a cargo de cada Viceministerio conforme a lo señalado en la presente Resolución e informar oportunamente, en este caso al Ministro del Poder Popular para la Defensa, por estar actuando por delegación, quien a su vez deberá informar al Presidente de la República.
- Velar por la conformidad de las actuaciones de sus órganos descentrados y entes descentralizados funcionalmente que le son asignados a través de la presente Resolución, a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación centralizada.

QUINTO: En virtud de la presente delegación, los órganos descentrados del Sector Defensa, dependerán jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, el Viceministerio de Servicios para la Defensa y el Viceministerio de Educación para la Defensa, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, ejercer sobre cualquiera de los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sus potestades propias en materia de adscripción, a los efectos del ejercicio del control correspondiente.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 052869 de fecha 08 de septiembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.717 de fecha 19 de septiembre de 2023 y la Resolución Ministerial N° 056947 de fecha 09 de octubre de 2024.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058655

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057736 de fecha 29 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Contralmirante **EDWARD FRANK MÉNDEZ ARAUJO**, C.I. N° **13.199.415**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESTACIÓN PRINCIPAL DE GUARDACOSTAS "TN. PEDRO LUCAS URRIBARRI" DE LA ARMADA BOLIVARIANA**, Código N° **03579**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058657

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057607 de fecha 21 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **OTILIO ALEXANDER LUNA BETANCOURT**, C.I. N° **10.770.522**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CUERPOS COMBATIENTES DE LA MILICIA BOLIVARIANA**, Código N° **07828**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058658

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057358 de fecha 07 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **GILBERTO JOSÉ MALAVÉ SALAZAR**, C.I. N° **12.614.227**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA CZGNB-71 (NUEVA ESPARTA)**, Código N° **60040**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058659

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057433 de fecha 08 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Capitán de Navío **JOSÉ ALFREDO CHIRINOS**, C.I. N° **13.554.837**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **HOSPITAL NAVAL "TN. PEDRO MANUEL CHIRINO"**, Código N° **03519**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058660

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 058109 de fecha 03 de enero de 2025,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel **ANFFER CELEDONIO ZAPATA ÁLVAREZ**, C.I. N° **7.272.953**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **DIVISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04112**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB 2025

214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 058661

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 20 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración de la Resolución N° 057650 de fecha 21 de noviembre de 2024,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la Mayor **YUDBELIS ALLARI BASTIDAS SUÁREZ**, C.I. N° **15.733.728**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BASE AÉREA "CAPITÁN MANUEL RÍOS" DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA**, Código N° **04430**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 019/2025. CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CESAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de la misma fecha; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **CARMEN ISABEL INOJOSA CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.421.733**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** en condición de **ENCARGADA, DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 066/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.036 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 020/2025. CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2025.

AÑOS 214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA**, designado mediante Decreto N° 5.090 de fecha 10 de febrero de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.882 Extraordinario de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en concordancia con el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 20.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Declarar en la ciudadana **CARMEN ISABEL INOJOSA CORONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.421.733**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA**, en condición de **ENCARGADA**, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la gestión del sistema de administración de personal conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, que se señalan a continuación:

1. Conformación de los expedientes de los opcionantes a las jubilaciones especiales para su posterior remisión a la Vicepresidencia de la República.
2. Autorizar el pago de Asignaciones Especiales y de Pagos Únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta los montos mensuales que hayan sido autorizados por el Director o Directora General del Despacho.
3. Aprobación de Pagos de diferencias de sueldo a funcionarias y funcionarios Públicos, ocasionados como consecuencia del ejercicio de cargos de mayor remuneración, para cubrir una vacante temporal o permanente, dentro del Ministerio, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal activo y pasivo del Ministerio.
5. Aprobación y Otorgamiento de Jubilaciones Reglamentarias, Pensiones de Sobrevivientes y/o de Invalides al Personal Empleado y Obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.
6. Aprobación de Asistencia y Pago de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, previa aprobación de los montos por el Director o Directora General del Despacho.
7. Suscripción de Contratos de Servicios Personales o de Honorarios Profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta, por el Director o Directora General del Despacho.
8. Aceptación de las renuncias a cargos de carrera, formuladas por las funcionarias y/o funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la derogada Ley de Carrera Administrativa.
9. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por las funcionarias y/o funcionarios públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, y representar al ciudadano Ministro en dicho Comité.
10. Certificación de copias de los documentos que conforman los expedientes del personal activo y egresado de este Ministerio, así como de los Organismos adscritos, suprimidos y liquidados, que se encuentren bajo la custodia de este Ministerio.
11. Aprobar las pasantías que sean requeridas por los estudiantes de Educación Superior, las cuales no serán remuneradas, en ningún caso.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 4. La presente Resolución deroga la Resolución DM/Nº 066/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.036 de fecha 27 de diciembre de 2024, y cualquier otro acto administrativo dictado con anterioridad a este, mediante el cual se hayan delegado competencias, a quien ejerza las funciones de Director General de la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-045-25
CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2025
214°, 165° y 26°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981.

DECIDE

Artículo 1. Designar como personal de confianza en los cargos de Fiscales de Calidad Operacional adscritos a la Gerencia de Calidad de Servicio de la Gerencia General de Transporte Aéreo, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

Nº	C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	6.034.430	GARCÍA NUÑEZ OCTAVIO DE JESÚS	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
2	10.174.525	MEDINA DE GIMÉNEZ ANA SOCORRO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
3	10.841.560	REYES DE PEÑA LENNY MARÍA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
	11.637.616	CARRILLO MENDEZ MERLYN COROMOTO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I

Nº	C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
5	11.644.917	BRICEÑO ARAUJO RAGDE ANDERSON	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
6	12.643.245	RIVAS PEÑA LEUDIVIIS DAYANA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
7	12.698.571	FREITES BASTIDAS NENYAMILETH JOSEFINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
8	12.717.674	GONZALEZ ÁVILA NAHIR CAROLINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
9	13.107.719	CHIRINO MARTÍNEZ AUMELYS ANDREINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
10	13.150.200	ÁLVAREZ RIVAS FÉLIX DAVID	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
11	13.635.283	HURTADO SEQUERA YENNY COROMOTO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
12	13.828.568	CAIRO MARTINEZ NELCYS JECIRÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
13	14.496.099	OVIEDO PRIETO ANDREINA ROSA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
14	14.567.511	ESTEVEZ VENCOMO DUBERLY JAZMÍN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
15	14.596.988	RONDÓN RAMOS YOFRANLI RAFAEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL JEFE
16	14.989.419	REYES ACOSTA LISBETH MARÍA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
17	15.026.345	ARELLANO IZAGUIRRE MAURA ELIANI	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
18	15.460.802	BRICEÑO GARABÁN MIGUEL EDUARDO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
19	15.613.577	SÁNCHEZ ECHEZURÍA CÉSAR ARNALDO MARTÍN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
20	15.878.008	CAGUANA GUERRA DANNORBIS ESTHER	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
21	16.162.493	DUM RODRÍGUEZ KARINA DEL JESÚS	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
22	16.307.302	QUINTERO BRICENO SAMUEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
23	16.315.800	VIZCAÍNO MARTÍNEZ ANYER ANDREINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
24	16.336.800	SALAZAR BENÍTEZ RANDY JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
25	16.448.167	ARGÜELLES POLANCO MERVIN JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
26	16.523.665	LÓPEZ PONCE MARÍA ELENA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
27	16.598.177	RODRÍGUEZ RONDÓN DIANA CAROLINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
28	16.683.771	CISNERO SULBARÁN YOSER ALEXANDER	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
29	16.743.896	MORENO ACEVEDO LEANDRO JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
30	17.483.849	OVALLE ATENCIO LUÍS MIGUEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
31	17.951.805	CHAPARRO SÁNCHEZ ERIAN ARMANDO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
32	17.958.523	GIL RADA ROBINSON ANTONIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
33	17.959.570	MORALES SARMIENTO EDWARD ALBERTO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
34	18.099.070	GARCÍA JIMÉNEZ MARCOS ANTONIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
35	18.141.377	D' WUENTT GOYO JIMM EDUARDO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
36	18.142.300	ALEJOS SALAZAR ALEJANDRA ANAÍS	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL IV
37	18.230.082	ZAMBRANO GIMÉNEZ ROBERTH JESÚS	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
38	18.294.257	OCANDO QUINTERO HECMARY BELEN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
39	18.325.648	RODRÍGUEZ ULLOA JUAN CARLOS	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
40	18.536.679	TORREALBA SALAYA JEFFREY GABRIEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
41	18.880.088	GONZÁLEZ JACKELINE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
42	18.931.060	PAREDES REYES RUTH MARÍA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
43	18.968.199	LIZCANO PULIDO CARMEN DINAIRA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
44	19.013.453	HERNÁNDEZ CARRASCO MIRLA JOSEFINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
45	19.055.900	RIVERO YORKINA DEL CARMEN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
46	19.189.089	MILLAN TOUSSAINTT ANTHONY REY	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I

Nº	C.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
47	19.269.862	CELIS PASOS GUSTAVO ADOLFO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
48	19.352.594	FLORES CHIRINOS ANDRÉS GUSTAVO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
49	19.415.796	BERMUDEZ CHACÓN ZORANNYS ZABRINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
50	19.450.980	CORDOVA GONZÁLEZ MARCOS ANTONIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
51	19.468.360	PEROZO MARTÍNEZ LESBER GREGORIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
52	19.525.019	REBOLLEDO VARELA YORJAN EDUARDO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
53	19.627.809	SALAYA FUENTES JAVIER ALEJANDRO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
54	19.627.956	FRANCO MILANO RAYMAR DAVID	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
55	19.766.692	ARRIETA ALVARADO JOSÉ GREGORIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
56	19.781.926	VÁSQUEZ ASTUDILLO MARÍA VIVIANA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
57	19.914.947	ARNIAS BOLÍVAR RICMAR BÁRBARA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
58	19.987.533	MORILLO DE ÁVILA EDWIN ALEXANDER	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
59	20.191.452	MEDINA HIDALGO GILBERTO JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
60	20.192.144	GARRIDO ROMERO ANA GABRIELA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
61	20.293.493	YÉPEZ SÁNCHEZ ELINETT GREICIBERT DEL CARMEN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
62	20.558.251	MAYORA CARREÑO ELIANNY CAROLINA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
63	20.558.252	CASTILLO ROJAS BÁRBARA WILLIANA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
64	20.781.101	GUILARTE ORTÍZ SAMID DOLCELI DICAREN BETANIA NAZARETH	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
65	20.784.711	GUILARTE GUILARTE YUANDRES JOSÉ GREGORIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
66	20.874.581	MEDINA GÓMEZ KARLA DEL VALLE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
67	21.000.925	MONCADA GONZALEZ HANLLILY JOSELYN	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
68	21.095.266	BERMÚDEZ MARTÍNEZ EZECKIEL JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
69	21.192.030	YBARRA APONTE ADRIÁN ROGEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
70	21.193.599	DÍAZ CASTRO EDWINMAR ANDREA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
71	21.195.570	RUÍZ GUZMÁN MARIANGEL DEL VALLE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
72	21.195.835	GUANCHEZ REYES RUBÉN MANUEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
73	22.208.371	LOZADA BARRIOS ELBA LORENA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
74	24.182.145	FIGUEROA PÉREZ GREGORY JOSÉ	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
75	24.334.085	LIENDO CAPOTE LENIN RENIER	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
76	24.491.053	HERRERA REYES EVERLIN YELENA	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
77	24.672.693	MARTÍNEZ BRICEÑO MORAYMAR DEL VALLE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL II
78	24.803.501	VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ ROSMAIRA DEL VALLE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL III
79	24.805.713	BLANCO CAPOTE JOSÉ VICENTE	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
80	24.806.651	BRICEÑO SANTARROSA, HERIKA AURIBERTH	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
81	24.989.085	GIL BARRIOS VICENTE ANTONIO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
82	25.168.882	ROSALES HERRERA ANDREIBI AZAEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
83	28.148.481	RAMÍREZ CHACÓN RAFAEL ALEJANDRO	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
84	28.160.546	GUAREPERO ROJAS EDWARD KLEIDER	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I
85	31.322.934	ANDRADE LÓPEZ JESÚS DANIEL	FISCAL DE CALIDAD OPERACIONAL I

Artículo 2. Delegar en los funcionarios antes identificados, las atribuciones que a continuación se mencionan:

- a) Supervisar el correcto cumplimiento de las normas relativas a la calidad del servicio público de transporte aéreo y las condiciones generales de transporte aéreo, en todos los aeropuertos del país, a los fines de garantizar los derechos de los pasajeros.
- b) Suscribir las actas de fiscalización de calidad operacional, informes técnicos y otros documentos requeridos para el inicio y sustanciación de procedimientos administrativos, en razón del incumplimiento de las normas dictadas por la Autoridad Aeronáutica que pudieren menoscabar las óptimas condiciones de calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de transporte aéreo, así como todas aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones generales de transporte aéreo.

Artículo 3. Los funcionarios antes identificados, en ningún caso podrán subdelegar las atribuciones conferidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Los funcionarios designados mediante la presente Providencia Administrativa, deberán consignar mensualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, una relación detallada respecto a los actos y documentos suscritos en ejercicio de las facultades otorgadas a través del presente instrumento de designación de atribuciones. Igualmente, la delegación contenida en la presente Providencia Administrativa será válida siempre y cuando los funcionarios que se mencionan en el artículo 1 presten sus servicios activos en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) de conformidad con el Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) y la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5. Queda derogada la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-096-22 del 25 de Julio de 2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.459 de fecha 09 de Septiembre de 2022.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023.
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 de fecha 28/08/2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de enero de 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 01

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, titular de la cédula de identidad n.º V-9.487.963, en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Cultura, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto n.º 1.424 de 17 de noviembre de 2014 por el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con la resolución n.º 10 de 13 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 42.963 de la misma fecha; artículo 52 del Decreto n.º 2.378 de 12 de julio de 2016 que dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; artículos 15 y 17 del Decreto n.º 1.391 de 19 de noviembre de 2014 con el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura, y artículo 34 de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural;

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, y que es deber del Estado garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que es de interés público y se asume como prioridad estratégica para alcanzar la suprema felicidad social, la defensa soberana de la identidad cultural venezolana en que el Estado, la ciudadanía y las diversas expresiones organizadas del Poder Popular tienen el deber de defender, fortalecer y promover el conocimiento, la divulgación y la comprensión de la cultura venezolana y de sus exponentes;

CONSIDERANDO

Que el Estado establecerá mecanismos especiales para fomentar y estimular la creación que preserve la identidad cultural de la nación en sus diversas manifestaciones. En tal sentido, se establecerán programas dirigidos a creadoras y creadores, cultoras y cultores, investigadoras e investigadores culturales, tales como créditos especiales, fondos concursables, bolsas de trabajo, premios anuales, incentivos y reconocimientos.

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Cultura constituye el máximo reconocimiento que se otorga en la República Bolivariana de Venezuela a los artistas, creadores y creadoras, cultoras y cultores, que, con sus obras y trayectorias, han enriquecido el acervo cultural venezolano;

CONSIDERANDO

Que, por su parte, el Premio «Glorias Artísticas de Venezuela» se erige como justo homenaje en reconocimiento a los trabajadores y a las trabajadoras culturales, que por más de treinta años han aportado con su labor al acervo artístico y cultural de la Nación

CONSIDERANDO

Que, oída la decisión de los jurados designados para las diversas menciones y categorías, conforme a los lineamientos establecidos en las Normas Aplicables para el Otorgamiento del Premio Nacional de Cultura,

RESUELVE

Artículo 1. Otorga el **PREMIO NACIONAL DE LA CULTURA 2023-2024** a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MENCIÓN	GANADOR/GANADORA
Cultura Popular	Rafael Enrique Salazar Romero, C.I.:2828257 Por su larga e ininterrumpida trayectoria como investigador, musicólogo, compositor y promotor cultural.
Literatura	Antonio Trujillo, C.I.:5454064 Por su amplia y variada obra que se distingue por su belleza, con su conexión con los sentimientos y valores del pueblo venezolano y que sirven de faro para las generaciones actuales y futuras.
Humanidades	Ali Enrique López Bohórquez, C.I.:3930104 Por su aporte y contribución por más de 50 años en la docencia, enseñanza, investigación y difusión histórica.
Música	José Antonio «Toñito» Naranjo, C.I.:4171139 Por su dilatada trayectoria como intérprete y generaciones de flautistas venezolanos y por su aporte a la cultura venezolana.
Saberes tradicionales	Giancarla Brancalón, C.I.:9099158 Por su aporte y conservación en pro de la tradición de los caballitos de San Juan en Ciudad Bolívar.
Artes circenses	Darwin «Nicky» García, C.I.:11070409 Por su trayectoria y aporte a la cultura venezolana formando generaciones de artistas circenses para Venezuela y el mundo.
	Julieta Inés Hernández Martínez (Payasa «Miss Jujubax»), C.I.: 17209951 (<i>post mortem</i>) Por la siembra inmortal de sonrisas y conciencia a través de las artes circenses, la poesía y el amor.
Artesanía	Fidelina Manzo, C.I.:3913701 Por su extraordinaria trayectoria en el mundo artesanal, su aporte al proceso de investigación, curación, organización y formación de nuevas generaciones de artesanas y artesanos.
	Olga Reyes, C.I.: 8902683 (<i>post mortem</i>) Por su trayectoria y representación de la mujer indígena alfarera que regó sus conocimientos y saberes en la tierra del estado Amazonas.
Danza	Flor Auristela «Poy» Márquez Ugueto, C.I.:6188331 Por su trayectoria nacional e internacional como intérprete, creadora, docente y gestora de la danza contemporánea.
	Fanny Montiel, C.I.: 3153001 (<i>post mortem</i>) Por su dilatada trayectoria como intérprete y docente de la danza clásica.
Teatro	Guillermo José Díaz Mejías (Yuma), C.I.:3659942 Por su larga trayectoria, compromiso y ética en la profesión teatral.
Artes plásticas	Joel Pacheco, C.I.:4384808 Por una larga trayectoria en la cual ha demostrado un desarrollo sostenido y notable en su obra artística.
Arquitectura	Domingo Acosta González, C.I.:4088108 Por su trayectoria y visión de una arquitectura sustentable y responsable ante el ambiente.
Fotografía	Joel Alberto Ochoa, C.I.: 11.690.728 Por su trabajo de difusión y expresión artística en el hecho fotográfico sobre la diversidad cultural y étnica del pueblo venezolano, haciendo hincapié en el valor de la mujer y los pueblos indígenas.
Cine	Jorge Jacko, C.I.:4765962 Por su dilatada trayectoria al frente de los servicios de laboratorio y postproducción del cine venezolano durante más de seis décadas.
	Nancy de Miranda, C.I.: 2932933 (<i>post mortem</i>) Por su invaluable servicio como historiadora y divulgadora del cine venezolano.

Artículo 2. Otorga el **PREMIO NACIONAL DE CULTURA 2023-2024** bajo la categoría de **MENCIÓN HONORÍFICA** a los ciudadanos y a las ciudadanas que se mencionan:

HONRADO/HONRADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	DISCIPLINA
Tomás Elpidio Boulon	3483836	Líder de las Burriquetas de Venezuela (<i>post mortem</i>)
Pedro «Guaraña» Riera	7158622	Cultor popular (<i>post mortem</i>)
Nohelí Pocaterra	1651000	Referente de las culturas indígenas de Venezuela
José Marcial Ramos Guédez	3586711	Historiador
Cristóbal Jiménez	4670962	Músico
Daniel Enrique Gil Rosado	3975891	Músico
Henry Martínez	3744915	Músico
Hernán Marín	550496	Músico
Eduardo Martínez	2800823	Músico (Los Guaraguao)
Jesús Cordero	3475997	Músico (Los Guaraguao)
José «Chachata» Guerra	3673984	Músico (Los Guaraguao)
Eleazar Molina Molina	5206754	Poeta «Gonzalo Fraguí»
Enrique Hernández D'Jesús	3315461	Poeta
José Miguel Méndez Crespo	19591754	Joven poeta con discapacidad visual
Pedro Durán	3442030	Actor de teatro, cine y TV
María Yolanda Medina	7579808	Artesana
Edgar Álvarez Estrada	3624363	Pintor
Alexis Mujica	4475291	Maestro cirquero
Carlos Bolívar	4168598	Cineasta
Blanca Sánchez	1482589	Teatrera

Artículo 3. Otorga el **PREMIO «GLORIAS ARTÍSTICAS DE VENEZUELA»**, a las siguientes personalidades y agrupaciones que con su aporte han tributado a la formación y desarrollo cultural, identitario y social de nuestras comunidades:

HONRADO/HONRADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	DISCIPLINA
Mario Díaz	3625260	Música (joropo mirandino)
Omaíra Gutiérrez	4760612	Artesanía (Estado Zulia)
Ivo Pablo Augusto Díaz Barroso.	3405202	Música
Carlos Piñero	3809183	Música (Salsa)
José Gregorio «Cheo» Linares	6142198	Música (Salsa)
Biella Da Costa	5310357	Música (Rock nacional)
Oscar Jesús Colina	4479582	Música Pop
Dilia Waikarán	1464010	Actuación
Eustaquia Renata «Zoraya» Sanz	3242847	Actuación
Jesús Sevillano	955627	Música
Cecilia Todd	3805050	Música
Lilia Vera	3977776	Música
Zhandra Rodríguez	3153357	Danza
Esmil José Padilla Rossell (José Montecano)	4181052	Música
José Antonio Dávila	979898	Pintura
Antonia Azuaje	1014301	Artesanía (muñequera) y pintura
Jorge Arteaga	950665	Pintura
Perucho Aguirre	1634144	Música

AGRUPACIONES

Sistema de coros y orquestas juveniles e infantiles «Simón Bolívar»

Los Tres Tristes Tigres

Los Cañoneros

Agrupación Parranda La Flor de Cojedes

Teatro Negro de Barlovento

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLÉGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto n.º 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de enero de 2025

Años 214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN N° 039

TAREK WILLIANS SAAB

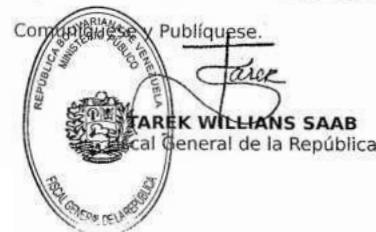
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **REBECA MARGARITA CAMACARO ANTEQUERA**, titular de la cédula de identidad N° 21.564.016, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de febrero de 2025

Años 214º, 165º y 26º

RESOLUCIÓN N° 236

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HENRY PITTERS ORAMAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.119.954, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 73 NACIONAL PLENA, CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 39 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 266

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANAMAR AMARÚ RAVELO DE QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.899.013, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA 86 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA EN DEFENSA AMBIENTAL Y FAUNA DOMÉSTICA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 88 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 192

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RONNY MIGUEL CARO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 19.343.733, en la **FISCALÍA 60 NACIONAL PLENA Y ESPECIAL AGRARIO**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 193

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS DEIVIS SOTO AMARGURA**, titular de la cédula de identidad N° 19.153.396, en la **FISCALÍA 66 NACIONAL PLENA**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de febrero de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 237

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ELIN TEODORO LEÓN AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° 15.512.079, como **FISCAL TITULAR** a la **FISCALÍA 11 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Titular en la Fiscalía 74 Nacional con Competencia Plena, Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos y Especial de Extinción de Dominio.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 238

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ISABEL TERESA LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 9.234.464, como **FISCAL TITULAR** a la **FISCALÍA 74 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA, CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Titular en la Fiscalía 11 Nacional Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 259

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CARLOS ALFREDO RUBIO PADRINO**, titular de la cédula de identidad N° V-20.958.959, **SUBDIRECTOR** en la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Director en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 260

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ROSA MILEIDY TORRES GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.149.841, como **DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA (ENCARGADA)**. La referida ciudadana seguirá desempeñando sus funciones como Directora General de Apoyo a la Investigación Penal.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como Representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación mientras este Encargada de la referida Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de febrero de 2025

Años 214°, 165° y 26°

RESOLUCIÓN N° 291

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ANTONIO GUAICAIPURO GUERRERO PEÑALVER**, titular de la cédula de identidad N° V-17.168.413, **DIRECTOR CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO**, adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 5 Nacional Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como Representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le deleo la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de febrero de 2025
Años 214°, 165° y 26°
RESOLUCIÓN N° 297

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público como órgano del Poder Ciudadano, garante de la legalidad, accesible, imparcial, confiable y caracterizado por el cumplimiento de preeminencia de los Derechos Humanos, con sólidos valores como son el respeto, la tolerancia, la justicia, la solidaridad, la igualdad, el diálogo, la cooperación y la paz, actúa en representación del interés general, garantizando el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de promover y asegurar la actuación de los Fiscales en las investigaciones de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad, así como de aquellos en materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad, a fin de lograr la celeridad y efectividad en los actos procesales realizados, con miras a aumentar la capacidad de respuesta institucional a la ciudadanía, sumando esfuerzos de conformidad con los compromisos asumidos por el Estado Venezolano en las distintas materias de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de las **Fiscalías 35, 41, 42 y 44 Nacionales con competencia Plena**, para que también conozcan la materia de **"Tránsito, Vehículos y Vialidad"**.

SEGUNDO: La **Fiscalía 35 Nacional con competencia Plena y en materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad**, con sede en Maracaibo, **Fiscalía 41 Nacional con competencia Plena y en materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad**, con sede en San Cristóbal, **Fiscalía 42 Nacional con competencia Plena y en materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad**, con sede en Puerto La Cruz y la **Fiscalía 44 Nacional con competencia Plena y en materia de Tránsito, Vehículos y Vialidad**, con sede en Puerto Cabello, mantendrán su adscripción a la Dirección General Contra Delitos Comunes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 165°

Caracas, 13 de febrero de 2025

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000051

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MAIKEL ENRIQUE INFANTE ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.671.947**, como **DIRECTOR**, en la Dirección de Control de los Servicios, adscrita a la Dirección General de Servicios Generales de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir del 13 de febrero de 2025.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para que ejerza las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N° 01-00-000256 de fecha 16 de agosto de 2021, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.840 y 42.324 de fechas 11 de enero de 2012 y 22 de febrero de 2022, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la Resolución N° 01-00-000204 de fecha 27 de septiembre de 2023, mediante la cual se designó al ciudadano **TRINO ALEXANDER DUGARTE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.237.144**, como **DIRECTOR**, en calidad de encargado, en la Dirección de Control de los Servicios, adscrita a la Dirección General de Servicios Generales de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

CUARTO: El Contralor General de la República, tomará juramento al ciudadano **MAIKEL ENRIQUE INFANTE ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.671.947**, designado mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DFI

AÑO CLII - MES V

Número 43.075

Caracas, lunes 24 de febrero de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

**Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818**

<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.